

Bogotá D.C., 9 de julio de 2026

Señor

LUIS SANCHEZ HORNEROS

CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA

CALLE 93 No. 19B - 67 OFC. 603

interventoriatunal@tash.com.co

Bogotá, Bogotá D.C.

Asunto: Traslado inmediato por competencia y requerimiento perentorio de respuesta ante PQRSD con Radicado No. 20261000-013298-2 – Reclamación económica de proveedor contra el Contratista de Obra.

Cordial saludo Interventoría,

En ejercicio de las funciones de supervisión, control y vigilancia contractual que le asisten a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. me dirijo a usted con el propósito de efectuar el traslado formal, inmediato y por competencia de la solicitud recibida a través de los canales institucionales de PQRSD-F bajo el número de Radicado 20261000-013298-2, gestionado inicialmente por la Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano de nuestra entidad.

Al respecto, es menester informarle que la mencionada petición fue elevada por el señor Christian Ochoa, en su calidad de Representante de Cuentas Internacionales de la firma ABC/Amega, quien actúa en nombre y representación del proveedor internacional Johnson Controls S.A. de C.V. De acuerdo con los argumentos expuestos por el peticionario, dicha organización viene adelantando un proceso de cobro prejurídico con ocasión de una obligación económica pendiente y en mora por parte del contratista de obra (identificado en la petición como Consorcio Hospital), encargado de la adecuación, ampliación y construcción de la nueva torre de urgencias y cirugía en la Unidad de Servicios de Salud (USS) El Tunal, ubicada en la Carrera 20 # 42 Sur-47 en Bogotá.

Específicamente, el quejoso detalla la existencia de un saldo vencido y no cancelado que asciende a la suma de \$53,694,491.00 COP, el cual se encuentra debidamente soportado en la factura de venta número JCFE0019716 (con fecha de emisión del 19 de septiembre de 2025 y fecha de vencimiento del 19 de octubre de 2025). Aunado a lo anterior, el reclamante manifiesta con profunda preocupación que ha intentado comunicarse de manera reiterada con el Consorcio a través de los teléfonos y correos electrónicos suministrados, sin recibir a la fecha atención ni respuesta alguna, configurándose un escenario de aparente evasión frente a sus acreencias comerciales.

Frente a este panorama, y considerando que es una obligación de la Interventoría velar no solo por el avance técnico de la infraestructura sino también por la estabilidad

administrativa, jurídica y financiera del proyecto —lo que incluye verificar que el contratista se encuentre al día con sus proveedores, subcontratistas y obligaciones con terceros para evitar parálisis o afectaciones al flujo de la obra, les solicitamos de manera urgente e inmediata requerir formalmente al Contratista de Obra para que proceda a:

1. Presentar una explicación clara, detallada y debidamente soportada sobre el estado real de la cuenta citada con el proveedor Johnson Controls S.A. de C.V.
2. Remitir un plan de contingencia o la propuesta de arreglo directo que se le presentará al acreedor para subsanar de inmediato esta mora financiera.
3. Dar respuesta formal y de fondo al derecho de petición trasladado, con copia a esta Supervisión y a la Interventoría, adjuntando los respectivos soportes de recepción por parte del interesado.

Por lo expuesto en precedencia, se otorga un plazo perentorio de tres (4) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio, para que exija y allegue a esta Supervisión los descargos del contratista junto con el correspondiente concepto técnico-jurídico que emita sobre esta situación. Cabe recordar que el cumplimiento oportuno de este requerimiento es fundamental para salvaguardar el orden contractual y evitar posibles riesgos reputacionales o legales que comprometan a la Subred Sur.

Cordialmente.



NICOLAS SUAREZ CASALLAS

Jefe Oficina

Oficina Asesora de Desarrollo Institucional

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Anexo: Radicado 20261000-013298-2

Elaboró: BRAYAN BERNARDO BARRAGAN ZAMBRANO / ODI

Revisó: CLAUDIA YILENY GRIMALDO DUQUE / ODI

Aprobador: NICOLAS SUAREZ CASALLAS / ODI